

..... ECUS/100 kilogramos (precio mínimo establecido por la Unión Europea aplicando el tipo de conversión que corresponda reglamentariamente).

Más ..... pesetas/kilogramo (2).

Más ..... pesetas/kilogramo (por embalaje, carga, descarga, etc.) (2).

Más el ..... por 100 de IVA correspondiente (5).

La parte que sea rechazada por la inspección del producto suministrado al amparo del presente contrato, por no cumplir alguna de las especificaciones de calidad referidas en la estipulación segunda, el comprador se obliga a aceptar dicha cantidad cuando considere el fruto apto para su industrialización en zumo y pagará el precio mínimo establecido por la Unión Europea para España en la campaña 95/96 menos la ayuda correspondiente.

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura, pudiendo ser acortado dicho plazo a voluntad del comprador, especialmente en los supuestos de poder generar el derecho a las ayudas comunitarias correspondientes (pagos realizados con anterioridad a la presentación de las solicitudes de ayuda).

El pago de la materia prima al productor por parte del transformador sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal, según Reglamento CEE número 1203/93.

Para ello el productor aportará certificación bancaria indicando número de cuenta corriente a la que debe ser transferido el importe.

La transferencia será abonada en:

Entidad bancaria .....

Cuenta corriente número ....., cuya titularidad corresponde al vendedor.

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de coste.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en .....

En el huerto, paraje o explotación del productor .....

En el caso de entidades asociativas agrarias, la recepción se podrá realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor realice la entrega de .... kilogramos directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte, valorándose dicho concepto en ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los quince días siguientes a haberse producido, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de este contrato, excepto cuando se trate de producto para la obtención de zumo, que haya sido cosechado cumpliendo los requisitos establecidos en la estipulación tercera, y por alguna causa imputable al comprador no se retirase en las fechas aceptadas y el volumen afectado por dicho retraso sufriese alteración en su estado, en cuyo caso se considerará como entregado después de transcurridos quince días desde el aviso formal para su retirada, quedando a disposición del comprador, quien deberá abonar el valor estipulado para dicho volumen afectado en las condiciones pactadas para mercancía no alterada.

En todo caso, será necesario que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la comunicación deberá presentarse de forma fehaciente ante la Comisión de Seguimiento dentro de los quince días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por

la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Décima. *Sumisión expresa.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación del presente contrato y que las mismas no logren resolver de común acuerdo o a través de la Comisión de Seguimiento si así lo acuerdan las partes, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de .....

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En caso de tratarse de una OPFH, poner también su número.
- (2) Tachar lo que no proceda.
- (3) Marcar con una X lo que proceda.
- (4) Escribir el documento acreditativo de la representación.
- (5) Indicar el porcentaje correspondiente, en caso de estar sujeto al Régimen General o si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

## 20982 ORDEN de 7 de septiembre de 1995 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cártamo, Colza, Girasol, Soja, Algodón, Cañaño, Lino, Adormidera y Achicoria industrial en el Registro de Variedades Comerciales.

La experiencia adquirida, unido a las precisas adaptaciones para permitir la inscripción de nuevos tipos varietales en algunas especies, aconsejan realizar modificaciones en el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cártamo, Colza, Girasol, Soja, Algodón, Cañaño, Lino, Adormidera y Achicoria industrial, aprobado por Orden de 1 de julio de 1985, modificado posteriormente por las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 9 de julio de 1990. Es preciso también prever la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, de variedades con características especiales que permitan disponer de materiales contemplados en el Reglamento (CEE) 2294/92, de la Comisión, de 31 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo.

En su virtud, dispongo:

### Artículo único.

Se modifica el anexo de la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cártamo, Colza, Girasol, Soja, Algodón, Cañaño, Lino, Adormidera y Achicoria Industrial, modificada en último lugar por la Orden de 9 de julio de 1990, en los términos que a continuación se exponen:

#### 1. Su apartado siete queda redactado del siguiente tenor:

«Con objeto de llevar a cabo los ensayos y determinaciones que se prevén en el apartado veinticuatro del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, deberá suministrarse en la sede de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas (Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero), situada en la carretera de La Coruña, kilómetro 7,5 (28023 Madrid), el siguiente material para cada variedad solicitada:

Para ensayos de identificación (sólo el primer año):

Cártamo: Un kilogramo de semilla sin tratar.

Colza:

a) Componentes hereditarios (líneas puras, polinizadores e híbridos simples fundacionales): 300 gramos de semilla sin tratar.

b) Variedades comerciales híbridas y no híbridas: 1 kilogramo de semilla sin tratar y la semilla también sin tratar correspondiente a 50 plantas desgranadas con un mínimo de 200 semillas por planta, en bolsas separadas para cada planta.

Girasol:

a) Componentes hereditarios (híbridos simples y líneas puras C y R): 500 gramos de semilla sin tratar.

b) Línea pura B (androestéril): 100 gramos de semilla sin tratar.

c) Híbridos comerciales y variedades de fecundación libre: 2 kilogramos de semilla sin tratar.

Soja: 5 kilogramos de semilla sin tratar.  
 Algodón: 5 kilogramos de semilla sin tratar desbarrada.  
 Cañamo: 1 kilogramo de semilla sin tratar de la variedad y 50 gramos de semilla sin tratar de cada componente, en el caso de variedades híbridas.  
 Lino: 3 kilogramos de semilla sin tratar.  
 Adormidera: 100 gramos de semilla sin tratar.  
 Achicoria industrial: 100 gramos de semilla sin tratar.

Cuando se solicite la inscripción de una variedad híbrida o sintética, será obligatoria la entrega del material correspondiente a todos los componentes hereditarios que intervengan, así como de la propia variedad, indicándose para cada uno de los componentes hereditarios si se trata o no de material de dominio público y, en cualquier caso, el origen de los mismos.

No será preciso entregar el o los componentes hereditarios de una variedad híbrida o sintética, salvo petición expresa, si ya fueron suministrados por el mismo solicitante a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas (Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero), por haberse requerido con anterioridad para su ensayo en el Registro de Variedades Comerciales o en el Registro de Variedades Protegidas.

Para ensayos de valor agronómico (anualmente):

Cártamo: 12 kilogramos de semilla.

Colza:

a) Variedades comerciales híbridas y no híbridas: 3 kilogramos de semilla.

b) Asociaciones: 3 kilogramos de semilla, entregando separadamente, con tratamiento de color diferente, la variedad híbrida androestéril y el polinizador.

Girasol: 5 kilogramos de semilla.

Soja: 15 kilogramos de semilla.

Algodón: 10 kilogramos de semilla.

Cañamo: 5 kilogramos de semilla.

Lino: 10 kilogramos de semilla.

Adormidera: 200 ramos de semilla.

Achicoria industrial: 500 gramos de semilla.

Las cantidades anteriormente referidas, se suministrarán en los casos en que la inscripción se solicite con el fin de incluir la variedad en la Lista de Variedades Comerciales, debiendo indicarse la capacidad germinativa y el peso de 1.000 semillas. Cuando se solicite exclusivamente la inscripción de la variedad en la Lista de Variedades Comerciales para la Exportación, será necesario suministrar solamente el material requerido para los ensayos de identificación.

2. Su apartado dieciséis, b), queda redactado del siguiente tenor:

b) Se establecerán distintos baremos por la correspondiente Comisión Nacional de Estimación para evaluar la calidad mediante combinaciones de las distintas características consideradas como determinantes de la misma, en diferentes especies que se detallan en el apartado 15 de este Reglamento de Inscripción. No podrán ser objeto de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, las variedades de colza con más del 1 por 100 y menos del 39 por 100 de contenido de ácido erúico del total de ácidos grasos; el bajo contenido en glucosilatonatos será una característica importante en la evaluación de una variedad.

#### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**20983** RESOLUCION de 7 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/775/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta), y en virtud de

lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Miguel Angel Alonso Huguet, contra el Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, por el que se regula el acceso a la titulación de Médico especialista a determinados Licenciados en Medicina y Cirugía.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**20984** RESOLUCION de 7 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/94/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Pedro González Matesanz, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de octubre de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**20985** RESOLUCION de 7 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/60/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por doña María del Carmen Castelló Casado, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de octubre de 1994, por indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.